

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsana la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 480

Santiago de Cali, Marzo catorce de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: MARTHA LUCIA VELASCO VELASCO

DDO: HROS DE JUAN CARLOS CANTERO VELASCO

76001-31-10-004-2022-00053-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda verbal para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Martha Lucia Velasco Velasco VS herederos indeterminados de Juan Carlos Cantero Velasco y del heredero determinado Juan Carlos Cantero Velasco (menor de edad representada por su madre Martha Lucia Velasco Velasco).

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado menor de edad Juan Carlos Cantero Velasco, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Teniendo en cuenta que el demandado Juan Carlos Cantero Velasco es menor de edad y que su madre y representante legal Martha Lucia Velasco Velasco es demandante en este proceso y por ende no podrá actuar en una doble condición (parte activa y parte pasiva), se procederá a designarle curador ad litem; nombramiento para el cual se designa al auxiliar de la justicia: abogada Elizabeth Córdoba Peña , teléfonos 5567066; 3113712264, correo electrónico [ecordobapena@yahoo.com](mailto:ecordobapena@yahoo.com)

La designada ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del CGP).

Por secretaria comuníquesele la designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4.- Por secretaria inclúyase en forma general a los herederos indeterminados de Juan Carlos Cantero Velasco, a las partes, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No. 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4a3797cd2b1ec4ddef73210bb97e6eb5f**

**0c183769037f2e6790a05860a7b104**

Documento generado en

18/03/2022 07:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide**

**éste documento electrónico en la**

**siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov  
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**